



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
RADICACIÓN No. 2017-0366

De las manifestaciones que preceden, el despacho dispone:

Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS RICARDO RODRÍGUEZ BENAVIDES portador de la tarjeta profesional No. 256654 del C.S.J., como apoderado de los señores SANDRA PATRICIA LARA ÁNGEL, LUZ MERY LARA ÁNGEL, PEDRO ANTONIO LARA ÁNGEL y MARÍA YOLANDA LARA ÁNGEL, en calidad de hijos del demandante MISAEL ANTONIO LARA BARRANTES (q.e.p.d.), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado de la demandada MARÍA POLA ÁNGEL DE LARA, en favor de la abogada DENISSE MEDINA BEJARANO, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

En atención a la solicitud de señalar fecha para inspección judicial, se niega la misma, toda vez que el demandante MISAEL ANTONIO LARA BARRANTES (q.e.p.d.), falleció el 26 de noviembre de 2020, en consecuencia, se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., y designar, de la lista de auxiliares de la justicia un Curador *Ad – Litem*, para que actúe en su representación.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0475

En atención a las manifestaciones que preceden, el despacho dispone:

Requerir a la abogada actora, a fin de que aclare lo que pretende en su escrito radicado el 24 de agosto de 2021, mediante el cual informa que el demandado se encuentra al día con la obligación.

Por secretaría, remítase la relación de los títulos judiciales, que se encuentran a favor de la entidad demandante dentro del presente proceso.

Toda vez que no se cumple con los presupuestos del Art. 447 del C. G. del P., se niega la solicitud de entrega de títulos efectuada por la parte demandante, toda vez que no se ha conformado la *litis*.

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado del extremo demandante, en favor de la abogada LAURA ANDREA CADENA MUNAR, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado del extremo demandante, en favor de la abogada DANIELA MEDINA MORENO, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Por secretaría remítase el *link* del expediente digital a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 2017-0537 y ACUMULADO 2017-0771

Se acepta la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la abogada YUDY VALENCIA PUENTES.

Revisadas las diligencias y las solicitudes allegadas por el apoderado demandante en las que solicita se proceda con el emplazamiento de la sociedad demandada AGUAS Y REFRESCOS CELESTIAL S.A.S., por cuanto la gestión de notificación personal no se logró realizar, adicionalmente la parte demandante asegura desconocer la dirección actual de la sociedad demandada, por ende, el despacho accede a ordenar el emplazamiento solicitado.

Analizadas las diligencias, el Juzgado;

RESUELVE

EMPLAZAR a la sociedad AGUAS Y REFRESCOS CELESTIAL S.A.S., de conformidad con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, que dispone que los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el Registro Nacional de Emplazados.

Ordenar a la secretaria del Despacho, realizar la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0742**

De las manifestaciones que preceden, el despacho dispone:

Para todos los efectos a que haya lugar, TÉNGASE EN CUENTA que la curadora *Ad Litem* del señor JIMÉNEZ MUÑOZ EDUAN HUMBERTO dio contestación a la demanda, quien dentro del término legal no propuso excepciones.

Ahora bien, en atención a la solicitud realizada por la parte actora, a fin de que este despacho se declare sin competencia, al respecto, el artículo 121 del Código General del Proceso en el inciso primero señala:

*“DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado **a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada**” (Resalta el despacho).*

En lo que atañe, en el presente proceso se tiene que el 02 de agosto de 2021, se notificó al demandado a través de curadora *ad litem*, aplicando la norma atrás descrita, éste se venció el 02 de agosto de 2022; no obstante, teniendo en cuenta que el proceso se encontraba en el despacho desde el 31 de agosto de 2021, es claro que el término no ha vencido, como lo establece el artículo 118 del C.G. del P, establece en su inciso 6º, que prevé:

“(…) Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretados por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición (…).”

Razón por la cual no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 121 del Código General del Proceso, por lo que esta agencia judicial negará la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Por otra parte, en atención a la renuncia presentada por la Curadora *Ad Litem*, el artículo 48 del C. G.P., señala:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador *ad litem* recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

A su vez, el Artículo 49 *ibídem* dispone que:

“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista

oficial, **o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos.** De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. **Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.**" (Negrilla fuera de texto)

Mediante memorial radicado el 9 de agosto de 2023 la abogada JENNY KATHERIN OSPINA RIVERA, designada como curadora *ad litem* de la demandada GLADYS PANTANO DE CASTELBLANCO, presentó excusa por no poder aceptar el cargo de curadora *Ad Litem*, ya que actualmente tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y el desplazamiento hasta Cajicá le implicaría unos costos que no podría asumir.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por la abogada, el despacho procederá a tenerla en cuenta y aceptará la renuncia.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para el demandado.

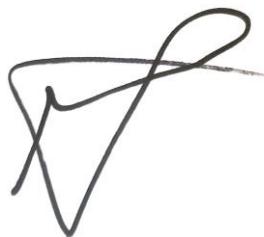
En mérito de lo expuesto **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada KATHERIN OSPINA RIVERA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR en su lugar a la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.621.960, T.P. 338063 del C.S de la Judicatura., como curadora *Ad-litem* de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias.

TERCERO: COMUNICAR al correo electrónico abogadosalternativajuridica@gmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0742**

Mediante escrito repartido a este Juzgado el 3 de noviembre de 2017, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra JIMÉNEZ MUÑOZ EDUAN HUMBERTO, por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. Por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 07 de febrero de 2020 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El demandado fue notificado a través de la Curadora *Ad litem*, quien dentro del término legal contestó demanda y no propuso medio exceptivo alguno.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de JIMÉNEZ MUÑOZ EDUAN HUMBERTO tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

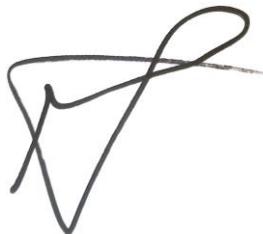
TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de \$730.000.00, que se encuentra dentro del rango

que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a.

NOTIFÍQUESE (2)



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-0356**

En atención a las manifestaciones que preceden, el despacho dispone:

PRIMERO. De conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P., se reanuda la presente actuación, en atención a que el término de suspensión ya feneció.

SEGUNDO. Aceptar la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la abogada DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS.

TERCERO. Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la parte actora, a fin de allegue la calidad que manifiesta tener la señora MARÍA JOHANA GARCÍA SEPÚLVEDA como representante legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA I.

CUARTO. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las **9:00 a.m.** del **8 de noviembre de 2023** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se les comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación *MICROSOFT TEAMS*, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se le suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de sus testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-0462

Se requiere al auxiliar de la justicia ALC CONSULTORES S.A.S., para que rinda cuentas de su gestión como secuestre, bajo el apremio de que, en caso de no cumplir con tal carga legal, se procederá a aplicar las sanciones previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Por secretaría envíese comunicación al correo electrónico que figura en la lista de auxiliares de la justicia (alc.jurídica@gmail.com).

Previo a decretar la medida cautelar sobre el Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN ESSO, indique el número de identificación tributaria (NIT), y el número de matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0036

En escrito obrante En el expediente híbrido, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso.

Al respecto, el artículo 446 del. C.G.P., establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...). 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)"

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G. del P.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE

PRIMERO. APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, por la suma de \$86.330.962,76.

SEGUNDO. Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado, previa verificación de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0036**

Conforme a lo solicitado por el extremo actor, el despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 599 del C.G. del P.,

DECRETA

El EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del SALARIO MÍNIMO que devengue el demandado JUAN PABLO PESCADOR MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.779.977 como trabajador de la empresa AD - IN PUBLICIDAD ubicada en la CARRERA 13 #83 - 19 de BOGOTÁ D.C.

Oficiese al pagador de la referida entidad, indicándole que debe proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 9 del art. 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de \$172.000.000.00.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0788

De las actuaciones que preceden, el despacho dispone:

Conforme a la manifestación de la apoderada actora y los anexos obrantes en el expediente digital, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada del extremo demandante.

Para todos los efectos a que haya lugar, TÉNGASE EN CUENTA que la curadora *Ad Litem* de la señora GLADYS PANTANO DE CASTELBLANCO dio contestación a la demanda quien dentro del término legal no propuso excepciones.

Se procede a examinar el escrito, donde BANCO DAVIVIENDA S.A. representado legalmente por JACKELIN TRIANA CASTILLO, manifestó que cede el crédito a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, representada legalmente por CÉSAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los artículos 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

En consecuencia, se admite la cesión de crédito que hace BANCO DAVIVIENDA S.A. (cedente) a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

Por otra parte, en atención a la renuncia presentada por la Curadora *Ad Litem*, el artículo 48 del código general del proceso se señala:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

A su vez, Artículo 49 *ibídem* dispone que:

*“**Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.** El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, **o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos.** De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.*

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. **Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.**" (Negrilla fuera de texto)

Mediante memorial radicado el 9 de agosto de 2023 la abogada JENNY KATHERIN OSPINA RIVERA, designada como curadora *ad litem* de la demandada GLADYS PANTANO DE CASTELBLANCO, presentó excusa por no poder aceptar el cargo de curadora *Ad Litem*, ya que actualmente tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y el desplazamiento hacia Cajicá le implicaría unos costos que no podría asumir.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por la abogada, el despacho procederá a tenerla en cuenta y aceptará la renuncia.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para el demandado.

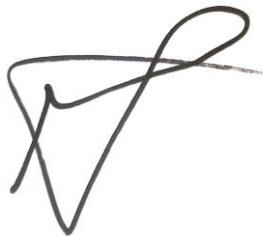
En mérito de lo expuesto **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada KATHERIN OSPINA RIVERA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR en su lugar a la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.621.960, T.P. 338063 del C.S de la Judicatura., como curadora *Ad-litem* de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias.

TERCERO: **COMUNICAR** al correo electrónico abogadosalternativajuridica@gmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0788**

Mediante escrito repartido a este Juzgado el 10 diciembre de 2019, el BANCO DAVIVIENDA S.A. formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la señora GLADYS PANTANO DE CASTELBLANCO, por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. Por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 31 de enero de 2020 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

La demandada GLADYS PANTANO DE CASTELBLANCO fue notificada a través de la Curadora *Ad litem*, quien dentro del término legal contestó demanda y no propuso medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de la señora GLADYS PANTANO DE CASTELBLANCO tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

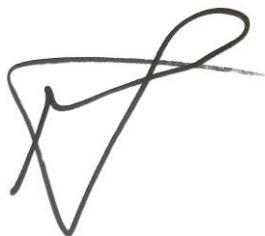
TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), que

se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a.

NOTIFÍQUESE (2)



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-0126

Revisadas las diligencias y las solicitudes allegadas por el apoderado demandante en las que solicita se proceda con el emplazamiento del demandado SANTOS ELINDA RINCÓN RODRÍGUEZ, por cuanto la gestión de notificación personal no se logró realizar, adicionalmente la parte demandante asegura desconocer la dirección actual de la demandada, por ende, el despacho accede a ordenar el emplazamiento solicitado.

Analizadas las diligencias, el Juzgado;

RESUELVE

EMPLAZAR a SANTOS ELINDA RINCÓN RODRÍGUEZ, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que dispone que los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el Registro Nacional de Emplazados.

Ordenar a la secretaria del Despacho, realizar la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2022-0040

En atención a la solicitud realizada por el abogado actor, por secretaría ofíciase a GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. (GLOBAL EDUCATION), en los términos allí solicitados.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2022-0040

Téngase en cuenta que la parte actora, descorrió en término el traslado de las excepciones de mérito propuesta por el demandado.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las **9:00 a.m. del 1º de noviembre de 2023** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se les comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación *MICROSOFT TEAMS*, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se le suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
KM 1.5 VÍA CHÍA CAJICÁ EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL NOU OFICINA 512
Correo Electrónico: j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.
Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN No. 2023-1134

La señora **MÓNICA SOLDAD CASTILLO VILLARRAGA** actuando en representación de los intereses de su menor hija de iniciales A.G.V.C., radicó solicitud de amparo de pobreza a fin de cubrir los gastos de honorarios profesionales y procesales con el objeto de elevar demanda de fijación de cuota de alimentos; sin embargo, se observa que la solicitud presenta la siguiente falencia:

De conformidad al artículo 152 inciso segundo del C. G. del P., no se encuentra manifestación de la solicitante de indicar **bajo la gravedad de juramento** que se encuentra en las condiciones descritas en el artículo 151 del mismo estatuto procesal siendo este requisito *sine quanon* para su respectivo trámite. (Resalta el Despacho).

Así las cosas, se encuentra que la solicitud allegada no cumple con los requisitos que el legislador ordenó para esta clase de actos.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

-RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza por el motivo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
KM 1.5 VÍA CHÍA CAJICÁ EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL NOU OFICINA 512
Correo Electrónico: j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601-3532666 ext. 51467
Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2023-1142

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **MARÍA LEONOR FÚQUENE DOMÍNGUEZ**, y en contra de **NELLY SÁNCHEZ ARDILA**, por las siguientes cantidades:

Por la suma de \$2.000.000.00. Por concepto de capital incorporado en el título aportado como fuente del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce a la abogada **KAREN NATALIA CABRA SÁNCHEZ** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
KM 1.5 VÍA CHÍA CAJICÁ EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL NOU OFICINA 512
Correo Electrónico: j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.
Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2023-1142

Conforme a lo solicitado por el extremo actor, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 599 del C.G. del P.,

DECRETA

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDT, acciones o sumas que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **NELLY SÁNCHEZ ARDILA** en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de **\$4.200.000.00**

Oficiése a los gerentes de las referidas entidades, advirtiéndole que debe proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del C. G. del P. y el artículo 1387 del C. de Co.

2. El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **NELLY SÁNCHEZ ARDILA**, como docente de la Escuela Rincón Santo sector El Misterio, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo.

Oficiése al representante legal o a su pagador o a quien haga sus veces, advirtiéndole que debe proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de **\$4.200.000.00**

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-1161

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de la señora SANDRA MILENA ESPINOSA RODRÍGUEZ, por las siguientes cantidades:

Por concepto de capital la suma de (\$50.929.623) CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE contenido en el título valor pagaré suscrito por la demandada en favor de la entidad bancaria.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

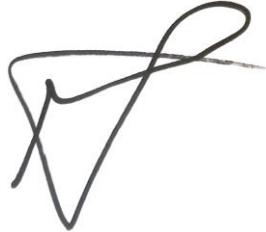
Por la suma de (\$9.891.794) NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y hasta el 14 DE AGOSTO DE 2023, según el Art. 1608 núm. 1 del C.C.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería al abogado WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA quien actúa como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés 82023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR E MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 2023-1161

Conforme a lo solicitado por el extremo actor, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 599 del C.G. del P.,

DECRETA

El embargo y retención de los dineros que tenga la demandada depositados en cuentas corrientes, de ahorros en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése a los gerentes de las referidas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del C. G. del P. y el artículo 1387 del C. de Co.

Limítese la medida en la suma de \$91.232.200

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de 27 de septiembre de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-1162

La señora **FAYSURI GUERRERO HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia presentó demanda ejecutiva contra los señores **BRIAN STEVEN ALONSO FERNÁNDEZ** y **MÓNICA YELIPZA JIMÉNEZ DÍAZ**, se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

En el acápite de notificaciones se relaciona dirección electrónica para notificaciones de la parte demandada; sin embargo, no se señaló en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la forma como la parte demandante la obtuvo y no se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-1163

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MENOR cuantía a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en contra de la señora FLOR ELISA RODRÍGUEZ CÓRDOBA, por las siguientes cantidades:

Por capital: por la suma de \$65.130.561,18, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital señalado. desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, esto es, desde el 30/06/2023 y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas en su debida oportunidad se proveerá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA quien actúa como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 27 de septiembre de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés 82023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 2023-1163

Conforme a lo solicitado por el extremo actor, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 599 del C.G. del P.,

DECRETA

El embargo y retención de los dineros que tenga la demandada depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése a los gerentes de las referidas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del C. G. del P. y el artículo 1387 del C. de Co.

Limítese la medida en la suma de \$105.511.507,00

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de 27 de septiembre de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS